

Segundo.

La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función del objeto de la Modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero.

El objeto de la Modificación Puntual 11.2 es el de convertir el Convento de la Merced, que se halla situado entre las plazas de la Mercé y de las Eres, en un equipamiento de titularidad pública (Clave ED) y a la vez habilitar un terreno que permita el traslado del convento a un nuevo emplazamiento y a tal efecto se propone:

1.- El convento de la Merced pasará a tener la clasificación de uso dotacional Clave F/ED, educativo Cultural.

2.- Un terreno de una superficie aproximada de 15.000 metros cuadrados, que en el Plan General aparece clasificado Dotacional Público, Clave F/ED y situado en la Ladera Izquierda del Río Vinalopó pasa a clasificarse con clave 10FRD, a los efectos de albergar el nuevo convento.

3.- A la par, un suelo clasificado en el Plan General como No urbanizable Común, clave 54 y situado en la Ladera Derecha del Río Vinalopó, pasa a quedar calificado como suelo dotacional con Clave F/ED, educativo Cultural.

Cuarto.

Las determinaciones contenidas en el expediente pueden considerarse genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto.

El Conseller de Territorio y Vivienda es el órgano competente para la aprobación de este expediente, conforme a lo previsto en el artículo 6-e) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos. Conforme al artículo 10 a) del mismo texto, la Comisión Territorial de Urbanismo debe emitir dictamen previo.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, resuelvo.

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 11.2 del Plan General de Elx.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de los contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Anexo. Normativa.

a) Los terrenos situados en la ladera derecha destinados a equipamiento públicos se registrarán por las Normas previstas en el P.G. para esta clave.

b) Los terrenos de la ladera izquierda del río señalados en planos cambian su destino de universidad y reserva de universidad y equipamiento público por el de uso privado destinado a albergar el Convento de las Clarisas. No podrá alterarse este destino concreto sin seguir el procedimiento previsto en el P.G., previa justificación de la conveniencia desde el punto de vista del interés público y de la idoneidad de los cambios que pudieran solicitarse respecto al ambiente y entorno en que se sitúa y con las condiciones previstas para la clave 10F.

c) La edificabilidad máxima permitida sobre los terrenos reseñados en el párrafo anterior es de 3.500 m² construidos y las condiciones generales serán las previstas en el P.G. con las particularidades y condiciones siguientes:

- La ocupación máxima de construcción será de 2.500 m².

- La altura máxima de construcción no superará la línea de cornisa del edificio del Instituto de Formación Ocupacional situado a cota +6.95 respecto a la cota 0 de referencia tomada en la base de la pilastra de la chimenea de la antigua fábrica de cerámica.

Las construcciones se adaptarán a la configuración del terreno sobre dicha cota de referencia evitando sobre-elevaciones y la consiguiente formación de muros que incrementen el impacto de las construcciones.

- Se respetará el trazado y configuración de la Acequia Mayor del Pantano manteniendo además a cada lado una franja de 5,6 m. medidos al eje de conservación y libre acceso público. En su caso estas condiciones se sustituirán por las que deriven de su posible catalogación como Bien de Interés Cultural y en caso de desestimarse dicha catalogación se limitarán a las condiciones de protección y mantenimiento.

- El perímetro oeste de vallado no superará la línea de calificación del P.G. de clave G, espacios libres, ni a la línea situada a 58 m. del eje del canal del río Vinalopó y paralela a él.

Por delante de dicha línea se plantará al menos una hilera de palmeras y el ajardinamiento interior se efectuará básicamente con palmeras.

- Las construcciones no superarán la línea marcada en el plano adjunto como límite de edificación situada a 20 m. de la línea de cornisa de la Ladera del Vinalopó.

- Se conservará y valorará la chimenea de la fábrica de cerámica.

- Paralelamente a cualquier actuación en esta área es conveniente el tratamiento y ajardinamiento de la Ladera del Vinalopó.

Valencia, 31 de mayo de 2006.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

0706029

EDICTO

Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha.

6 de septiembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de las Murallas de Castellar del Plan General de Ordenación Urbana de Elche

Visto el expediente relativo al Plan Especial de Protección y Conservación de las Murallas de Castellar del Plan General de Ordenación Urbana de Elche, y de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho.

Primero.

El Proyecto del Plan Especial se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 31 de mayo de 2004, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de fecha 22 de julio de 2004 y en los Diarios «La Verdad» en fecha 17 de junio de 2004. Tras el pertinente período de exposición pública, en el que no se presentaron alegaciones, el Proyecto se aprobó provisionalmente por el mismo, órgano en fecha 27 de septiembre de 2004.

Segundo.

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Catálogo descriptivo, Normas urbanísticas y Planos. Acompaña asimismo un anexo de Registro de Materiales.

Tercero.

Consta emitido informe de la Subdirectora de Cultura de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Cultura Educación y Deportes, de fecha 23 de mayo de 2005, en la que se requiere que se incorporen a la normativa del Plan Especial dos condicionantes:

a.- Que se incorpore la condición de que los proyectos e intervención sobre estos elementos precisaran de la autorización preceptiva del Organismo de Tutela.

b.- Que la Ordenanza recoja explícitamente la prohibición de instalación de estructuras, cables, anuncios y antenas aparentes.

Dichas exigencias se cumplimentan en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Elche en fecha 28 de marzo de 2006, recogiendo en los artículos 2.3 y 2.2 respectivamente.

Cuarto.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en su sesión celebrada el día 17 de julio de 2006 adoptó el acuerdo de Informar favorablemente el Plan Especial de Protección y Conservación de las Murallas de Castellar del Plan General de Ordenación Urbana de Elche, proponiendo al Honorable señor Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho.

Primero.

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, así como en los artículos 24 en relación con el 12, apartado E) de la misma ley, y en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Segundo.

La documentación se estima, en líneas generales, completa, en función del objeto de la Modificación, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero.

El objeto de la presente Plan Especial es el de definir el entorno afectado por el referido Plan, conocido como murallas de Castellar al efecto de proteger tanto el paisaje cuanto el entorno natural afectado, y permitir la adopción de las medidas de protección para el mantenimiento y la conservación del referido conjunto.

El ámbito del referido Plan, que se delimita gráficamente en los Planos que acompañan al proyecto, comprende el área de protección que incluye el conjunto de las murallas y restos arqueológicos de la sierra del Castellar, y se extiende sobre las siguientes superficies:

- Recinto Amurallado: 105.505,26 m².
- Zona Arqueológica (Clave 63 PG): 409.946, 85 m².
- Área de Protección afecta: 549.238, 36 m².

En el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que recoge el Plan Especial se incluye tanto el recinto conocido como Las Murallas del Castellar, incluido en el Inventario de Yacimiento Arqueológicos de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia e inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, cuanto el entorno protegido que se ha definido.

A tal efecto se establece para los referidos bienes un nivel de protección Integral en los términos establecidos en los artículos 92 y 93 del Reglamento de Planeamiento de 1998.

Cuarto.

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran genéricamente correctas en vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalidad, tal y como se expone en el artículo 40 de la LRAU. No obstante ello, y como mera observación al Ayuntamiento, deberá tener en cuenta el contenido de la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Quinto.

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobada por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo.

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de las Murallas de Castellar del Plan General de Ordenación Urbana de Elche.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Normas urbanísticas de protección.

1.- Disposiciones generales.

Serán de aplicación con carácter general el conjunto de las Normas y Ordenanzas de protección y conservación de edificios y conjuntos del término de Elche, contenidas en el Plan Especial de Protección de Edificios del Plan General.

En todo lo no previsto, la Normativa de aplicación en el ámbito del mismo, será la del P.G. vigente.

2.- Normas particulares de protección.

2.1.- Objeto.

Esta Normativa, de conformidad con la Ley 4/1998 y el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, forman parte del Plan Especial de Protección de las Murallas del Castellar, redactado a raíz de la inclusión de dicho inmueble en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español (BIC).

El objeto de las presentes normas es el sometimiento del ámbito delimitado a un régimen especial de tutela en el que el ejercicio de la propiedad queda subordinado a superiores intereses de la comunidad, encaminados a la protección y conservación del patrimonio y el paisaje.

2.2.- Usos.

En la actualidad no existe uso específico alguno, siendo zona de recreo y paseo habitual sin protección alguna de los restos existentes.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con el puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y de su entorno y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se prohíbe expresamente:

- Cualquier uso relacionado con la explotación agrícola y forestal así como el movimiento de tierras, vaciados o cualquier intervención que suponga una variación en las alineaciones y rasantes existentes, siempre que dichos trabajos no estén relacionados con la prospección arqueológica, o precedidos por ellas y adecuadamente autorizados.

- La instalación de estructuras, cableados, anuncio y antenas aparentes.

2.3.- Intervenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección delimitado, requerirá la previa autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa y en lo no contemplado en la misma, mediante la aplicación directa de los criterios de los artículos 39 y 62 de la citada Ley.

Cualquier actuación arqueológica, así como en general, la realización de obras, públicas o privadas, infraestructuras etc. estará a lo dispuesto en el Título III Del patrimonio arqueológico y paleontológico, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano artículo 58 al 67. (Anexo II. Título III Ley 4/1998), precisando la necesidad de la autorización preceptiva del Organismo de Tutela.

Detalles del inmueble.

Código: 03.33.065-079.

Denominación: Murallas del Castellar.

Otra denominación: Castellar de Morera.

Municipio: Elx/Elche.

Comarca: el Baix Vinalopó.

Provincia: Alicante.

Localización: Paraje del pantano de Elche, Ptda. Altabix.

Época: Eneolítico - s. XV.

Uso primi.: defensivo.

Uso actual: sin uso.

Estilo: Arquitectura Clásica Defensiva - Arquitectura Medieval.

Tipología: Asentamiento amurallado típico de la Edad de Bronce.

Edificios militares-Murallas.

Anotación: R-I-51-0011129.

Estado: declaración genérica.

Categoría: monumento.

Valencia, 6 de septiembre de 2006.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Estéban González

Pons.

0706030

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA ALICANTE

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que a continuación se relacionan sobre caducidad de expedientes de tramitación de autorizaciones sanitarias de establecimientos alimentarios menores y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Alacant/Alicante, sito en la plaza de España, 6, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Alacant/Alicante, 9 de marzo de 2007.

El Director Territorial de Sanidad, José Vicente García García.

Vistos los expedientes que abajo se relacionan, en los que se ha producido una paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, y de acuerdo con el artículo 92.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Teniendo esta Dirección Territorial competencia para resolver los procedimientos citados conforme al artículo 4 de la Orden de 6 de junio de 1997 de la Conselleria de Sanidad sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000.

Resuelvo declarar la caducidad de los procedimientos, con el archivo de las actuaciones realizadas en los expedientes administrativos que a continuación se detallan.

Contra este acto podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el director general de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 en relación con el artículo 13 del Decreto 26/2005, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULAR/TITULAR	ADREÇA/DOMICILIO	MUNICIPI/MUNICIPIO	ACTIVITATS/ACTIVIDADES	Nº EXPEDIENT Nº EXPEDIENTE	DATA RESOLUCIÓ FECHA RESOLUCIÓN
MUÑOZ ZAPATA, MOISES	C\ SAN ISIDRO NUM. 40	S VICENT DEL RASPEIG/S VICENTE DEL RASPEIG	ESTABLECIMIENTO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA SU CONSUMO EN LOS MISMOS	AL-216/2006	20/12/2006

Alicante, 9 de marzo de 2007.

El Director del Centro de Salud Pública de Alicante, Manuel Salado López.

0706035

EDICTO

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados las resoluciones que se indican a continuación de anulación de las autorizaciones sanitarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Para conocer el contenido íntegro de la resolución deberá comparecer en el Centro de Salud Pública de Alacant/Alicante, sito en la plaza de España, 6, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la publicación de este edicto. Transcurrido este plazo, la notificación se tendrá por realizada a todos los efectos.

Alacant/Alicante, 9 de marzo de 2007.

El Director Territorial de Sanidad, José Vicente García García.

Vistos los expedientes de anulación de las autorizaciones sanitarias de los establecimientos que abajo se relacionan, en los que consta en acta de inspección practicada al efecto que se ha producido un cese de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorizaciones sanitarias de establecimientos alimentarios menores, modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000.

Teniendo esta Dirección Territorial competencia para resolver los procedimientos citados conforme a los artículos 4 y 6 de la Orden anteriormente mencionada.

Resuelvo anular las autorizaciones sanitarias de funcionamiento que a continuación se detallan.

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04

7
u L

PLAN ESPECIAL DE CONSERVACION

MURALLAS DEL CASTELLAR.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I VIVIENDA
DILIGENCIA para hacer constar que este
documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

el día

6 SEP 2006

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



7
u L

PLAN ESPECIAL DE CONSERVACION Y PRESERVACION

MURALLAS DEL CASTELLAR (BIC-Zona Arqueológica.)

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA.

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04

I.- MEMORIA DESCRIPTIVA.

El presente Plan Especial de Conservación (P.E.C.) de las Murallas del Castellar se redacta a raíz de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se inscribe el inmueble mencionado en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español (BIC), de acuerdo con los criterios dispuestos en el art. 39 de la Ley 4/1998.

De acuerdo con lo establecido en los art. 9.1 y 12.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y el art. 21 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994 de 21 de enero y teniendo en cuenta la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley, a petición de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana, se inscribe en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español, el inmueble denominado como Murallas del Castellar de la ciudad de Elche, con el código de identificación: R-I-51-0011129.

Así pues, y considerando las determinaciones específicas establecidas para la redacción de Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegido, recogidas en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU) Sección Cuarta, art 24 y 12, así como en su reglamento (RP) Capítulo VII y VIII, se redacta el presente Plan Especial de Conservación y Preservación, con el objetivo de definir el entorno afectado e identificar el inmueble protegido, con el ánimo de proteger tanto el paisaje y el medio natural como adoptar las medidas necesarias para la mejor conservación y mantenimiento del conjunto de las Murallas del Castellar.

II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DEL PLAN ESPECIAL.

En la actualidad el recinto conocido como Las Murallas del Castellar, está incluido en el Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, con el número de identificación 893.Cuarto IV, y está calificado por el Plan General de la ciudad Elche, como Clave 63 (Zona de yacimientos arqueológicos), que se corresponde con las áreas de suelo no urbanizable en la que se tiene constancia de la existencia de restos arqueológicos.

El Plan General de la ciudad de Elche, aprobado definitivamente 27-5-1998, cuenta en la actualidad con un Plan Especial de Protección de Edificios y Conjuntos del Término Municipal de Elche, que se encuentra en período de adaptación y convalidación a la nueva reglamentación y clasificación dispuesta tanto en la Ley 4/1998 y sus Reglamentos, así como en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

El presente Plan Especial, siguiendo las directrices de la Ley 4/1998 (art.34), incorpora el bien inventariado por la Consellería de Cultura Educación y Ciencia, en el Catálogo de Conjuntos y Elementos del Término de Elche, según el Plan Especial de Protección contenido en el vigente Plan General, adaptándolo a los criterios, clasificación y procedimientos establecidos en la legislación vigente relacionada.

En el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se incorporan tanto el recinto amurallado, y sus construcciones, como el entorno de protección establecido, dado su interés paisajístico y relación con el yacimiento, máxime si consideramos que en dicho zona existen gran cantidad de restos arqueológicos desplazados por efecto de la propia erosión y actividades de laboreo.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

Hasta tanto se produzca la aprobación definitiva del presente Plan Especial, regirán transitoriamente las Normas de protección contenidas en el Decreto de su declaración.

III.- INCIDENCIAS SOBRE EL PLANEAMIENTO.

La inscripción del recinto de las Murallas del Castellar como Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español (BIC), y su inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de la ciudad de Elche, no supone en principio mayor interferencia en el planeamiento vigente que la que puedan suponer las Normas de Protección del mismo, sin alterar la calificación de los terrenos afectados al ser ésta compatible con el grado de protección establecido.

IV.- ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

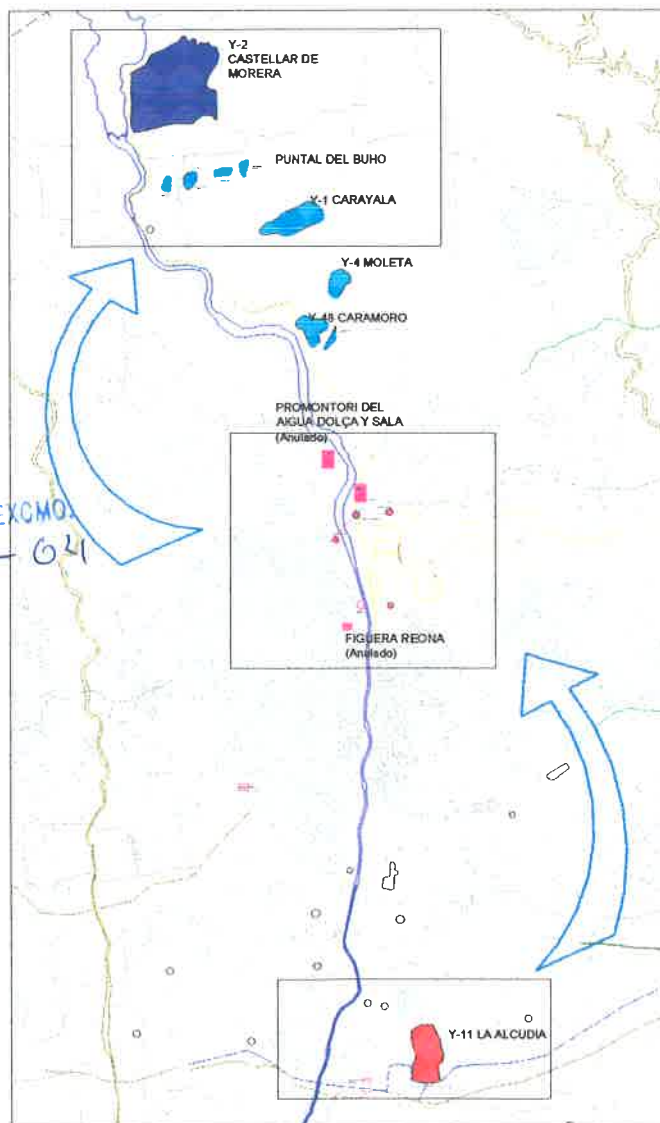
SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 3-5-04

1.- DATOS HISTORICOS.

La cronología histórica de las distintas épocas de esta zona se deduce del estudio de los distintos materiales y restos procedentes de afloraciones en superficie recogidas principalmente a principios de siglo, dado que todavía no se ha practicado una prospección directa. (Ver Anexo-I)

De este yacimiento proceden materiales de épocas diversas, desde el Eneolítico al Bronce, ibérico, romano, árabe y medieval, con una cronología aproximada desde el año 3.000 a.J.C. hasta el 1.500 d.J.C.

EVOLUCION HISTORICA: ASENTAMIENTOS DE POBLACION.



APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



EVOLUCION HISTORICA: ASENTAMIENTOS DE POBLACION

Los asentamientos de comunidades campesinas, de carácter más sedentario, durante el período Neolítico se localizaron en los terrenos próximos a las tierras de labor que explotaban, en lugares estratégicos y con buenas defensas naturales. De esta época datan los primeros asentamientos humanos, destacando el denominado como La Alcudia, ubicados entre las tierras cercadas por los cauces fluviales de la que fue la Fuente Animeta, así como los de la Figuera Reona y los del Promontori, como núcleos o aldeas situados en las inmediaciones de las laderas del río Vinalopó y cercanas a La Alcudia.

Durante el Eneolítico, final del Neolítico y durante la Edad de Bronce principalmente, la inestabilidad económica y social predominante impone la ubicación de los poblados en nuevos lugares que garanticen la defensa de los mismos, buscando zonas de fácil defensa natural. Así pues, las gentes de la Figuera Reona y del Promontori se refugiaron en el asentamiento del Castellar de la Morera, construyendo un cerco de murallas y fortificaciones reforzadas por los cerros escarpados existentes.

Las viviendas se ubican en las plataformas existentes dentro del recinto amurallado aprovechando las irregularidades de las rocas para adosarse a ellas. Suelen ser de planta más o menos rectangular, de pequeñas dimensiones y con piso de tierra. Las paredes responden al sistema constructivo de piedra recibida con barro hasta cierta altura y después argamasa de barro con ramas al igual que el techo.



Restos de edificaciones. (viviendas)

Este asentamiento estaba habitado por un pueblo fortificado, que practicaba la agricultura (conocían ya las hoces-sierra), la ganadería dentro del recinto de la muralla, así como la cerámica hecha a mano. En su ladera Norte fueron descubiertos unos enterramientos con esqueletos, vasijas y puntas de flecha y también objetos de bronce.

Esa misma línea constructiva siguen las fortificaciones de la misma época en Elche del Moleta, Puntal del Buho y el puesto vigía de Caramoro, así como en Crevillente, el Poblado del Pic de les Moreres y posteriormente los de Peña Negra.



Restos del "fortín" de la cumbre.

Estos asentamientos perduraron durante la Edad del Bronce siendo difícil de fijar su cronología a partir de este periodo, si bien la traza medieval del cuartel fortificado de la cumbre, por su aspecto y materiales, invita a pensar en una restauración y uso posterior, que obedeció a nuestras luchas interiores en el siglo XV.

2.- BIBLIOGRAFIA.

- Pedro Ibarra: "Elche, materiales para su historia" Cuenca 1.926
 Jimenez de Cisneros: "BRSE Historia Natural" 1.925
 Mayans y Siscar, A.: "Illici, hoy la villa de Elche" Valencia 1.771
 Ramos Folques, A.: "Mapa arqueológico del término municipal de Elche" A.E.Arq. 1.953
 "El Eneolítico y Edad de Bronce en la comarca de Elche" 1989
 "Historia de Elche" 1989
 Ramos Fernandez, R.: "La ciudad romana de Illici" I.E.A. Alicante 1.975
 Sanz, C.: "Excelencias de la villa de Elche". 1621
 Cámara Esclapez, P.: "Habitat en el Vaix Vinalopó" 2001

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 31-5-04



APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

V.- SITUACION JURIDICA.

1. TITULARES DEL BIEN.

La titularidad principal del ámbito delimitado corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Elche, mientras que el resto corresponde a particulares, si bien existe una cierta discrepancia entre el deslinde real de los terrenos con el plano catastral de la zona.

Titular: Ayuntamiento de Elche.
Dirección: Plaza de Baix nº 2 Elche, C.P. 03201
Denominación del Monte: "Pedreras, Ferriol y Castellar"
Monte Número 45 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Alicante.

VI.- DATOS ADMINISTRATIVOS.

1.- IDENTIFICACION.

Inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español:

CODIGO: 03.33.065-079
ANOTACIÓN (BIC): R-I-51-0011129

2.- EXPEDIENTE.

- **Fecha de incoación**..... 21-11-2003
- **Fecha de notificación de la incoación**..... 2-12-2003
- **Instituciones consultivas que han emitido informe favorable.**
 - Dirección general de patrimonio Artístico (Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana)
- **Ayuntamiento/s oído/s en el expediente.**
 - Ayuntamiento de Elche.
- **Fecha de notificación del acuerdo de la Comunidad Autónoma a los interesados sobre procedencia de la declaración.**
 - 12-12-2003

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL31-5-04.....

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



PARTE CON EFICACIA NORMATIVA.

1.- DENOMINACION.

Murallas del Castellar.

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04

1.1.- OTRA DENOMINACION.

Castellar de Morera.

El nombre de Castellar responde a su destino de recinto fortificado y defensa natural que en su día le dieron los habitantes de la comarca ilicitana. Seguramente debe su nombre al recuerdo de haber pertenecido a un tal Francisco Morera, y proximidad al paraje denominado Rincón de Morera situado a unos 800 mts al noreste.

2.- SITUACION Y AMBITO TERRITORIAL.

El inmueble de las Murallas del Castellar, está enclavado en la Sierra del Castellar, paraje del Pantano de Elche en la Partida de Altabix del término municipal de Elche, comarca del Baix Vinalopó.

Coordenadas: Long.: 2° 58'20"; Lat.: 38° 18'42"

El ámbito territorial del Plan Especial de Conservación (PEC) comprende el área de protección delimitada según planos adjuntos, que incluye el conjunto de murallas y restos arqueológicos de la Sierra del Castellar. Está situado al norte del casco urbano, ocupando prácticamente la totalidad de la Sierra del Castellar, a levante del Pantano y el cauce del Vinalopó, lindante al este con el Camino del Pantano que conduce al Rincón Morera.

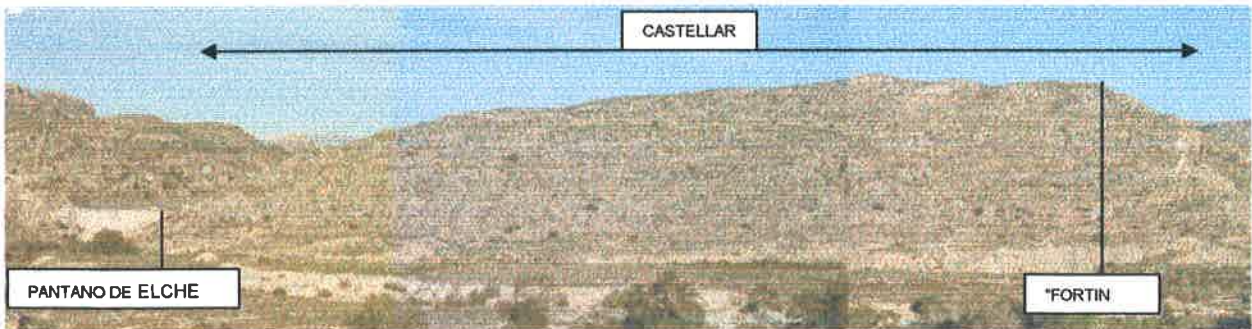
Las determinaciones de este PEC serán de aplicación al área total de afección delimitada en el mismo.

SUPERFICIES.-

- Recinto Amurallado = 105.505,36 m²
- Zona arqueológica (clave 63 PG) = 409.946,85 m².
- Area de Protección afecta = 549.238,36 m².

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

El ámbito de actuación señalado está incluido en el entorno de protección propuesto para el Pantano de Elche, incoado a su vez como Bien de Interés Cultural.



Vista panorámica.

3.- IDENTIFICACION DEL BIEN.

El bien inmueble catalogado denominado **Murallas del Castellar**, se corresponde con el conjunto constituido por las partes que lo integran, pertenencias y accesorios, así como el entorno natural donde está ubicado:



- A) Conjunto de los restos de las murallas y construcciones existentes en el recinto delimitado por la zona de afección.
- B) Materiales y restos arqueológicos en general que pudieran hallarse en dicho ámbito.
- C) El entorno natural paisajístico en su conjunto, destacando las formaciones rocosas existentes en las caras Norte y Este, su linde con la presa del Pantano así como los elementos constructivos que forman parte del conjunto ambiental del Pantano, El Castellar y la Acequía Mayor del Pantano, correspondientes a ésta última.



Entorno paisajístico.

3.1.- DESCRIPCION.

Del recinto de las murallas se conservan restos del muro con una altura actualmente variable a lo largo del recorrido y de aproximadamente un metro. Las murallas están realizadas con mampostería regular, con piedras de la zona de gran tamaño recibidas con mortero de cal y arena, con un ancho aproximado de un metro, mientras que en la construcción de la cumbre aparecen paredones de sillares, si bien cabe destacar que está construcción data de la última época en que estuvo ocupado el Castellar, encontrándose mejor conservada.

La muralla principal se corresponde con el anillo del perímetro exterior y discurre adaptada a las curvas de nivel, desde la cota 210 mts. a la 260 mts. aproximadamente, con un perímetro aproximado de 1.360 Mts. Se trata de un elemento lineal adaptado a las características del terreno quedando el conjunto del recinto abierto dado que en la ladera norte y este, encuentra cortes naturales que hacen innecesario el recurso defensivo.

Descripción del recinto según Ibarra Ruiz en sus Efemérides del 4 de noviembre de 1914:

"El campo o superficie que ocupa la acrópolis cerrada por el anillo exterior con una superficie de unos 105.505,36 M2, está limitado al Norte y Sur por las dos líneas de murallas que discurren paralelas de Este a Oeste, cerrando en la vertiente del pantano en ángulo casi recto y sobre la cima del Rincón Morera en otra pared cuya huella aún persiste, de manera que al conjunto afecta todo un paralelogramo de aspecto y dimensiones siguientes":

- AB 458 Mts.
- BC 260 Mts.
- CD 348,30 Mts.
- DA 285,90 Mts.
- E Entrada al recinto.
- F Fortín.

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 31-5-04

Extracto de Alejandro Ramos Folqués " Historia de Elche":

"En la ladera meridional se conservan restos de construcciones que nos inducen a suponer que aquel lugar estuvo habitado por un pueblo que se fortificó con sólidas murallas y que vivía en casas

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

construidas con piedra y barro; que cultivaba la agricultura (conocía ya las hoces-sierra) y la ganadería y la cerámica hecha a mano.”

“ El hecho de no encontrar fábrica que supere la altura antes indicada hace suponer estuvo realizada en tapial, produciéndose su disgregación y deterioro tras el abandono poblacional. En el interior del recinto se encuentran diversas construcciones, en general apenas alcanzan la altura que supera el arranque de los cimientos. Los aspectos ornamentales son escasos. Si hubo algún detalle está en la actualidad desaparecido.”

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL31-5-04.....

3.2- DELIMITACION.

Justificación:

El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección ha sido:

- La delimitación por caminos, límite del vaso del embalse y curvas de nivel de las vertientes del monte afectado, que posibilite una fácil a identificación, con una superficie suficiente que garantice la protección y conservación tanto del recinto arqueológico como del medio físico inmediato respetando su paisaje tradicional.

Entorno.-

El conjunto de murallas y restos arqueológicos del Castellar, está situado al norte del casco urbano, ocupando prácticamente la totalidad de la Sierra del Castellar en su parte alta, cuya cima se sitúa en la cota 273 metros, a levante del Pantano y el cauce del Vinalopó.

Linda al Norte, Este y Oeste con considerables simas con un pronunciado desnivel y formaciones rocosas en forma de peñas verticales aisladas y erosionadas, de importante interés paisajístico, que hacían inaccesible el acceso por esta zona, máxime si añadimos a este pronunciado desnivel su linde Norte y Oeste con el Cauce del río Vinalopó y posterior construcción de la presa del Pantano en el siglo XVII. Por el Este lo delimita el Canal del Castellar, por donde discurre el Camino del Pantano que conduce al Rincón Morera y sigue el perímetro del pantano hasta el término de Aspe.

Murallas.-

Su situación le confiere en su época las características idóneas como defensa natural, aislada y protegida por tres de sus costados y orientación al medio día, única zona accesible cuyo plano inclinado desciende hasta la cota 140 mts. y se encuentra estratégicamente defendido por una sucesión de terrazas amuralladas hasta alcanzar en el ángulo más elevado, al Nordeste, un cuartel o edificación principal fortificada.

Restos de la Muralla.



APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



4.- BIENES MUEBLES.

Conjunto de materiales y restos arqueológicos tanto hallados como existentes en el ámbito de actuación, según relación anexa (**Anexo I.- Registro de Materiales**). En la actualidad la mayoría de dichos materiales se encuentran depositados en el museo Arqueológico Nacional de Madrid y en Museo Arqueológico Municipal de Elche.

5.- CALIFICACION.

A tenor de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 4/1998, el citado Bien de Interés Cultural está clasificado como BIEN DE INTERES CULTURAL, apartado e) **ZONA ARQUEOLOGICA**: paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferentes de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo.

6.- NIVEL DE PROTECCION.

El nivel de protección establecido según la clasificación determinada por el Reglamento de Planeamiento art.92 y 93, es el de **PROTECCION INTEGRAL**.

1. El nivel de protección integral incluye todas las construcciones o recintos por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.
2. Solo se admitirán obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble. No obstante, puede autorizarse:
 - A. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
 - B. La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.

7.- ESTADO DE CONSERVACION.

La ladera del recinto amurallado está dividida en la actualidad por diminutos bancales escalonados que responden a mal laboreo realizado en su día para su explotación convirtiendo el recinto histórico en un predio cultivable principalmente por cebada. Hoy en día mantiene esta tipología, erosionada y sin uso alguno, con los restos de sus murallas esparcidos y presentando muestras de saqueos sistemáticos que van horadando la superficie, con un riesgo de destrucción alto.



Actuaciones de desmonte en ladera Este.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



NORMAS URBANISTICAS DE PROTECCION.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Serán de aplicación con carácter general el conjunto de las Normas y Ordenanzas de protección y conservación de edificios y conjuntos del término de Elche, contenidas en el Plan Especial de Protección de Edificios del Plan General.

En todo lo no previsto, la Normativa de aplicación en el ámbito del mismo, será la del P.G. vigente.

2.- NORMAS PARTICULARES DE PROTECCION.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

2.1.- OBJETO.

Esta Normativa, de conformidad con la Ley 4/1998 y el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, forman parte del "Plan Especial de Protección de las Murallas del Castellar", redactado a raíz de la inclusión de dicho inmueble en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español (BIC)

El objeto de las presentes normas es el sometimiento del ámbito delimitado a un régimen especial de tutela en el que el ejercicio de la propiedad queda subordinado a superiores intereses de la comunidad, encaminados a la protección y conservación del patrimonio y el paisaje.

2.2.- USOS.

En la actualidad no existe uso específico alguno, siendo zona de recreo y paseo habitual sin protección alguna de los restos existentes.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con al puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y de su entorno y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el art. 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se prohíbe expresamente cualquier uso relacionado con la explotación agrícola y forestal así como el movimiento de tierras, vaciados o cualquier intervención que suponga una variación en las alineaciones y rasantes existentes, siempre que dichos trabajos no estén relacionados con la prospección arqueológica, o precedidos por ellas y adecuadamente autorizados.

2.3.- INTERVENCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención que pretenda abordarse en el entorno de protección delimitado, requerirá la previa autorización de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa y en lo no contemplado en la misma, mediante la aplicación directa de los criterios de los artículos 39 y 62 de la citada Ley.

Cualquier actuación arqueológica, así como en general, la realización de obras, públicas o privadas, infraestructuras etc. estará a lo dispuesto en el Título III Del patrimonio arqueológico y paleontológico, de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano art. 58 al 67. (Anexo II. Título III Ley 4/1998),



2.4.- ACTUACIONES PARTICULARES.

Como medidas concretas tendentes a la conservación de la zona protegida, al margen de las ya establecidas, se procederá a:

- La delimitación física de la zona de protección afecta, mediante vallado o señalización del perímetro, diferenciando las zonas de paso, de las zonas de trabajo o afloramientos, así como las de especial protección.
- Señalización informativa de la delimitación de la zona, datos históricos, cronología etc.
- Señalización sobre limitaciones de uso, comportamiento cívico, prohibiciones y sanciones.

Elche a 22 de marzo de 2004

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

Fdo.: Manuel Lacarte Monreal

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL ... 31-5-04 ...

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



DETALLES DEL INMUEBLE

Código: 03.33.065-079

Denominación: MURALLAS DEL CASTELLAR.

Otra denominación: Castellar de Morera.

Municipio: ELX / ELCHE

Comarca: EL BAIX VINALOPÓ

Provincia: ALICANTE

Localización: Paraje del pantano de Elche, Ptda. Altabix.

Epoca: Eneolítico – s. XV

Uso primi.: Defensivo

Uso actual: Sin uso.

Estilo: Arquitectura Clásica Defensiva - Arquitectura Medieval

Tipología: Asentamiento amurallado típico de la Edad de Bronce.

Edificios militares - Murallas

Anotación: R-I-51-0011129

Estado: Declaración genérica

Categoría: Monumento

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04



DESCRIPCION:

Durante el Eneolítico, final del Neolítico y durante la Edad de Bronce principalmente, los poblados de la Figuera Reona y del Promontori se refugiaron en el asentamiento del Castellar de la Morera, construyendo un cerco de murallas y fortificaciones reforzadas por los cerros escarpados existentes. Estos asentamientos perduraron durante la Edad del Bronce siendo difícil de fijar su cronología a partir de este periodo, si bien la traza medieval del cuartel fortificado de la cumbre, invita a pensar en una restauración y uso posterior, que obedeció a las luchas interiores en la zona en el siglo XV.

Queda situado en la parte alta de un monte de forma ligeramente cónica, cuya cima se sitúa en la cota 273 metros, situado a levante del cauce del Vinalopó. La muralla discurre adaptada a las curvas de nivel. Con posterioridad, durante el siglo XVII se construyó al pie de este cerro y en el cauce del río Vinalopó el pantano de Elche. Su construcción permitió el riego regular del campo de esa ciudad. Se trata de un elemento lineal, adaptado a las características del terreno. Se conserva el muro en altura que es variable a lo largo del recorrido. Esta altura aproximadamente es de un metro. El recinto no se encuentra cerrado, dado que en la ladera norte encuentra cortes naturales que hacen evitable el recurso defensivo. Está realizado en mampostería regular, con elementos de gran tamaño. Están tomados con mortero de cal y arena. Tiene el sistema constructivo un ancho aproximado de un metro. El hecho de no encontrar fábrica que supere la altura antes indicada hace suponer estuvo realizada en tapial, produciéndose su disgregación y deterioro tras el abandono poblacional. En el interior del recinto se encuentran diversas construcciones, en general apenas alcanzan la altura que supera el arranque de los cimientos. Los aspectos ornamentales son escasos. Si hubo algún detalle está en la actualidad desaparecido.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04

WL

ANEXO 1.- REGISTRO DE MATERIALES.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

WL



RELACION DE MATERIALES Y RESTOS ARQUEOLOGICOS

En general la mayoría de restos se han encontrado en afloraciones en superficie recogidas principalmente a principios de siglo, pues hasta la fecha no se han realizado prospecciones directas en la zona.

El presente Plan Especial de Conservación se remite a las relaciones de restos y materiales arqueológicos, existentes y datadas en su día por los arqueólogos e historiadores mencionados, cuyos restos en su mayoría están conservados en los Museos Arqueológicos de Madrid y Elche.

En la zona se han encontrado gran diversidad de restos arqueológicos, correspondientes a distintas épocas que transcurren desde la Edad de Piedra hasta épocas recientes, destacando la variedad de cerámicas. Los restos más antiguos (Neolítico) se corresponden con tiestos de barro negro mamelonados hallados en la zona más alta del "fortín".

RESUMEN DE REGISTRO DE MATERIALES

LITICOS:

- Hachas votivas (Caliza), y Martillo o Percutores de Ofita-Diorita.
- Puntas de flechas y lanzas (Silex Eneolítico) y Dientes de hoz, de silex (Thenaysiense)
- Amoladeras.
- Armas.

CERAMICOS:

- Vasijas Neolíticas con ornamentación varia de barro negro de grano grueso con fragmentos de distintas rocas, ostentando al exterior un color rojizo, semejantes a los de la Figuera Reona.
- Cerámica lisa y de bandas de barro claro, trozos de tapaderas con borduras tapones, pintadas con siena del período árabe.

METALICOS:

- Brazaletes y sortijas de Bronce.

RESTOS OSEOS:

- Dos esqueletos humanos.

ESTRUCTURAS:

- Alineaciones de muros y construcciones del recinto amurallado.

Se adjuntan relación de "Cajas" de los restos obtenidos por Pedro Ibarra, recogidas en su publicación " **Elche, materiales para su historia**" Cuenca 1.926, así como un extracto de las láminas sobre alguno de los objetos hallados correspondientes a " **El Eneolítico y la Edad del Bronce en la Comarca de Elche**" de Alejandro Ramos, como más significativos, y que pueden dar una idea fiel de la importancia arqueológica de la zona, aún por descubrir.

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



Extracto de las láminas XXVIII y XXIX de libro "El Eneolítico y la Edad del Bronce en la Comarca de Elche" de Alejandro Ramos.

Lámina XXVIII, TAPONES Y GEOMETRIAS CON CIRCULOS CONCENTRICOS.

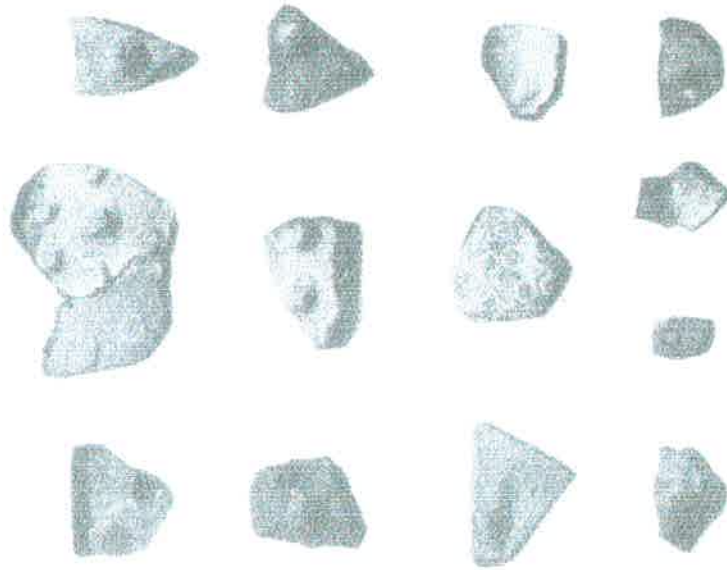
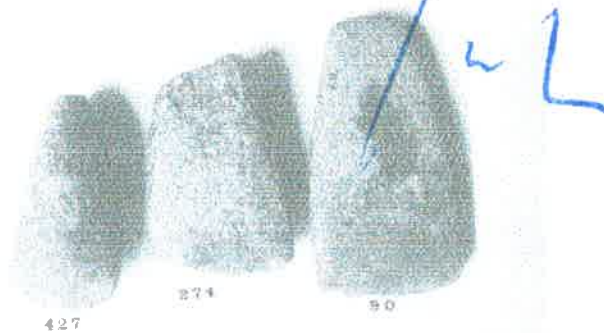


Lámina XXIX, HACHAS Y PERCUREORES.

SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 31-5-04.....



APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



ANEXO 2.-

Ley 4/1998 Ley de Patrimonio Cultural Valenciano TITULO III: Del patrimonio arqueológico y paleontológico.

SOMETIDO A INFORMACION PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04.....

W L



APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

W L

TITULO III: Del patrimonio arqueológico y paleontológico

Artículo 58. Concepto

1. Forman parte del patrimonio arqueológico valenciano los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos. También forman parte del patrimonio arqueológico los elementos geológicos relacionados con la historia del ser humano, sus orígenes y antecedentes.
2. Integran el patrimonio paleontológico valenciano los bienes muebles y los yacimientos que contengan fósiles de interés relevante.
3. De conformidad con lo preceptuado en esta Ley, los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, considerados como espacios de protección arqueológica o paleontológica, deberán ser incluidos en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes de Relevancia Local y se inscribirán en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Podrán asimismo ser declarados Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica o Paleontológica.
4. Los ayuntamientos podrán delimitar las áreas existentes en su término municipal, con posibilidad de contener restos arqueológicos. Las delimitaciones se harán por técnicos competentes en arqueología o paleontología y se elevarán a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para su aprobación. En caso de ser aprobadas, pasarán a ser consideradas como Áreas de protección Arqueológica, o Paleontológica y como tales, incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de cada municipio.
5. Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en el presente Título, los restos materiales de valor cultural cuyo descubrimiento sea producto de actuaciones arqueológicas, así como los restos o vestigios fósiles, serán incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, individualmente o como colección arqueológica o paleontológica, con arreglo a lo previsto en esta Ley.
6. A los efectos de la presente Ley, se entiende por Servicios Municipales de Arqueología y Paleontología aquellos departamentos o instituciones municipales, con arqueólogos o paleontólogos titulados, encargados de la ejecución y supervisión técnica de las intervenciones arqueológicas o paleontológicas que se lleven a cabo en su término municipal. Reglamentariamente se determinará sus competencias y funciones. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia u otras instituciones supranacionales, podrán gestionar este servicio con aquellos municipios que así lo conveniesen.

Artículo 59. Actuaciones arqueológicas y paleontológicas

1. A los efectos de la presente Ley se consideran actuaciones arqueológicas:
 - a) Las prospecciones arqueológicas, entendiéndose por tales las exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos, así como de los elementos geológicos con ellos relacionados.
 - b) Las excavaciones arqueológicas, es decir las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior.
 - c) Los estudios directos de arte rupestre, constituidos por los trabajos de campo orientados al descubrimiento, estudio, documentación gráfica y reproducción de esta clase de vestigios humanos, así como otras manifestaciones como la musivaria o la epigrafía.
2. Son actuaciones paleontológicas las mencionadas en los apartados a) y b) del número anterior cuando se refieran a elementos paleontológicos de valor cultural significativo.

Artículo 60. Autorización de actuaciones

1. Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. La solicitud de autorización deberá contener un plano en el que se determinen con precisión los límites de la zona objeto de la actuación, la identificación del propietario o propietarios de los terrenos y un programa detallado de los trabajos que justifique su conveniencia e interés científico y la cualificación profesional, determinada reglamentariamente, de la dirección y equipo

técnico encargados de los mismos. Tanto la autorización como su denegación habrán de ser motivadas. Las autorizaciones concedidas deberán ser comunicadas al Ayuntamiento correspondiente inmediatamente.

2. Si la actuación hubiere de realizarse en terrenos privados, el solicitante, previamente a la autorización, deberá acreditar la conformidad del propietario o promover el correspondiente expediente para la afectación y ocupación de los terrenos en los términos previstos en la legislación sobre expropiación forzosa.

3. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia establecerá reglamentariamente los procedimientos de inspección oportunos para comprobar que los trabajos se desarrollen según el programa autorizado y ordenará su suspensión inmediata cuando no se ajusten a la autorización concedida o se considere que las actuaciones profesionales no alcancen el nivel adecuado.

4. Una vez concluida la actuación arqueológica o paleontológica y dentro del plazo que en la autorización o con posterioridad a ella fije la Administración, o en su defecto en el de dos años, el promotor, a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 64.2, deberá presentar a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia una Memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo o paleontólogo director de los mismos.

5. No se otorgarán licencias municipales para excavaciones o remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos, cuando dicha licencia fuere preceptiva conforme a la legislación urbanística, sin haberse acreditado previamente la autorización a que se refiere el apartado primero de este artículo. El otorgamiento de la licencia se comunicará a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia simultáneamente a su notificación al interesado.

6. Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización, o sin sujeción a los términos de ésta, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos o paleontológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente. La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los objetos y bienes hallados, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 61. Ejecución de actuaciones arqueológicas y paleontológicas por la Administración

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia podrá realizar actuaciones arqueológicas o paleontológicas en cualquier lugar en que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, ajustándose al principio del menor perjuicio para los particulares. Dichas actuaciones se notificarán a los Ayuntamientos interesados, que podrán también realizarlas previa autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, otorgada en los términos previstos en el artículo 60. La determinación de la indemnización que, en su caso, proceda por causa de estas actuaciones se hará conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo 62. Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras

1. Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas, así como, en general, en todos aquellos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que establecerá los criterios a los que se ha de ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Conselleria.

2. El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esta Ley. Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar. Esta intervención será supervisada en los mismos términos establecidos en el artículo 62.1.

3. Los Ayuntamientos no concederán licencia para actuaciones urbanísticas en los terrenos y edificaciones mencionados en el apartado primero de este artículo sin que previamente se haya aportado

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.

AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

el estudio arqueológico o paleontológico previsto en el mismo apartado y, en su caso, se haya realizado la actuación a que hace referencia el apartado segundo.

4. Todo acto de edificación y uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.

Artículo 63. Actuaciones arqueológicas o paleontológicas en obras ya iniciadas

1. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el artículo 65, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

2. Tratándose de bienes muebles, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de diez días desde que tuviera conocimiento del hallazgo, podrá acordar la continuación de las obras, con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo al que en adelante hayan de ajustarse. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico y, en todo caso, cuando el hallazgo se refiera a restos arqueológicos de construcciones históricas o artísticas o a restos y vestigios fósiles de vertebrados, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse. En cualquier caso dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento correspondiente. La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Serán de aplicación las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas para la indemnización, en su caso, de los perjuicios que la prórroga de las suspensión pudiera ocasionar. Será de aplicación al producto de dichas actuaciones lo dispuesto en el artículo 64.

3. La Generalitat participará en la financiación de las mencionadas actuaciones, de acuerdo a los créditos que al efecto se consignen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Artículo 64. Titularidad y destino del producto de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas

1. Los bienes que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español tienen la consideración de dominio público y son descubiertos en la Comunidad Valenciana se integran en el patrimonio de la Generalitat.

2. La autorización de cualquier clase de actuaciones arqueológicas o paleontológicas determinará para los beneficiarios la obligación de comunicar sus descubrimientos a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en el plazo de treinta días y a entregar los objetos obtenidos al museo o institución que señale la propia Conselleria, de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca. Para la determinación del centro donde hayan de quedar los objetos, se tendrán en cuenta las condiciones para su mejor conservación, así como su proximidad al lugar del hallazgo. Tratándose del descubrimiento de manifestaciones de arte rupestre, deberá ser éste comunicado a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia o al Ayuntamiento correspondiente en los mismos plazos y con igual obligación de reserva que los establecidos en el artículo 65.3 para los hallazgos casuales.

3. No se aplicará a los descubrimientos a que se refiere el apartado anterior lo establecido en el artículo 65.4 de esta Ley.

Artículo 65. Hallazgos casuales

1. Son asimismo bienes de dominio público de la Generalitat los objetos y restos materiales que posean los valores propios del patrimonio cultural, así como los restos y vestigios fósiles de vertebrados, cuando sean producto de hallazgos casuales y no conste su legítima pertenencia.

2. A los efectos de esta Ley se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de los bienes a que se refiere el apartado anterior cuando se produzcan por azar o como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole, hechas en lugares donde no pudiera presumirse la existencia de aquellos bienes.

3. El descubridor deberá, en el plazo de cuarenta y ocho horas, comunicar el hallazgo y entregar los objetos hallados a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia o al Ayuntamiento en cuyo término municipal se haya producido éste, quien a su vez dará cuenta del hallazgo a la Conselleria dentro de los dos días hábiles siguientes. Se exceptúan de esta obligación de entrega aquellos objetos cuya



COMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04

extracción requiera remoción de tierras y los restos subacuáticos, que quedarán en el lugar donde se hallen hasta que la Conselleria acuerde lo procedente. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados al centro o museo que designe la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, el descubridor quedará sujeto a las normas del depósito necesario, conforme a lo dispuesto en el Código Civil, salvo que los entregue a un museo público. Para la elección del centro donde hubieren de quedar los bienes se establecerán los criterios señalados en el artículo 64.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, el descubridor y el propietario del lugar donde hubiere sido hallado el objeto tienen derecho a una recompensa en metálico, cuyo importe se repartirá por mitad entre ambos, equivalente, a la mitad del valor que por tasación legal se le atribuya. Si fueren dos o más los descubridores o los propietarios del terreno, se mantendrá igual proporción.

5. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el apartado tercero de este artículo privará al descubridor y, en su caso, al propietario del terreno del derecho a premio alguno y la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia tomará posesión inmediata de los objetos hallados, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar y las sanciones que procedan.

6. El descubridor no tendrá en ningún caso derecho de retención sobre los bienes hallados.

Artículo 66. Áreas de reserva arqueológica

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia podrá establecer en los yacimientos declarados Zonas Arqueológicas áreas de reserva arqueológica, entendiéndose por tales aquellas partes de los yacimientos en que se considere conveniente, de acuerdo a criterios científicos, prohibir las intervenciones actuales a fin de reservar su estudio para épocas futuras. El establecimiento de áreas de reserva arqueológica se hará constar en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo 67. Restricciones a la publicidad de los datos del Inventario referidos a yacimientos arqueológicos y paleontológicos

Será necesaria la autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para la consulta de los datos contenidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano relativos a la situación de los yacimientos arqueológicos o paleontológicos que no estén abiertos a la visita pública.



CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORI I VIVIENDA
DILIGENCIA para hacer constar que este documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

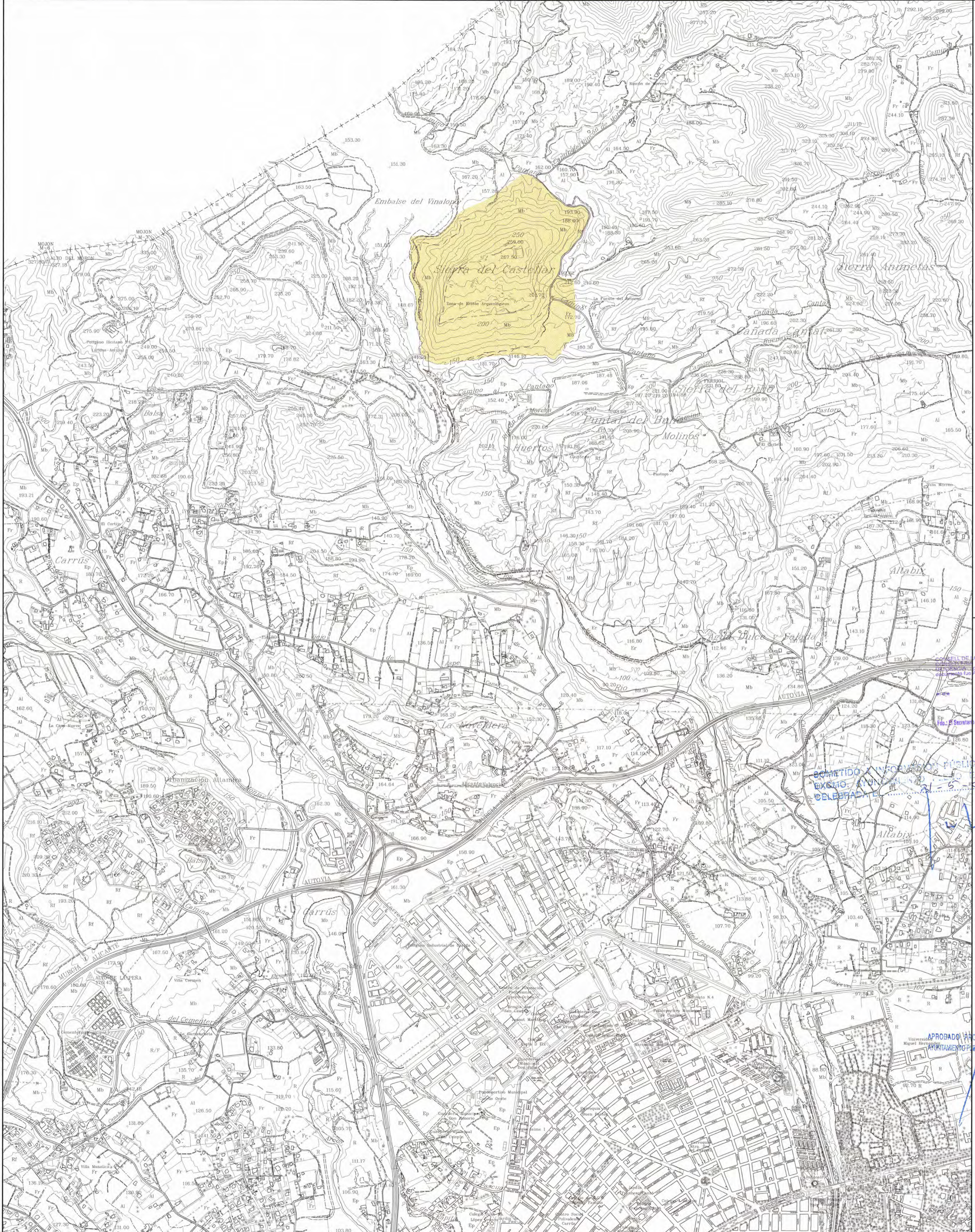
el día

6 SEP 2000

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo

COMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN
CELEBRADA EL 31-5-04

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 27-9-04



6 SEP 2006

SECRETARÍA DE URBANISMO

COMITADO INFORMADOR PÚBLICO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN EN SESIÓN DE 27-9-04

PLAN ESPECIAL DE CONSERVACION MURALLAS DEL CASTELLAR

PLANO DE INFORMACION

SITUACION
Escala 1:10.000

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN EN SESIÓN DE 27-9-04

El Arquitecto Municipal:

(Signature)

Fds/ Manuel Lacarte Monreal.

4 / 2004



CONSEJO DE GENERALIDAD VALENCIANA
CONSEJO DE TERRITORIO Y VIVIENDA
CONSEJO DE OBRAS PÚBLICAS
CONSEJO DE PLANEAMIENTO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS REGIONAL
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS LOCAL
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS MUNICIPAL
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS LOCAL
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS MUNICIPAL
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS LOCAL
CONSEJO DE PROYECTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

6 SEP 2006



AJUNTAMENT
D'ELX

PLAN ESPECIAL
DE CONSERVACION
MURALLAS DEL
CASTELLAR

PLANO DE
INFORMACION

SOMETIDO A INFORMACION PUBLICA POR EL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELX EN SESION
CELEBRADA EL 27-9-04

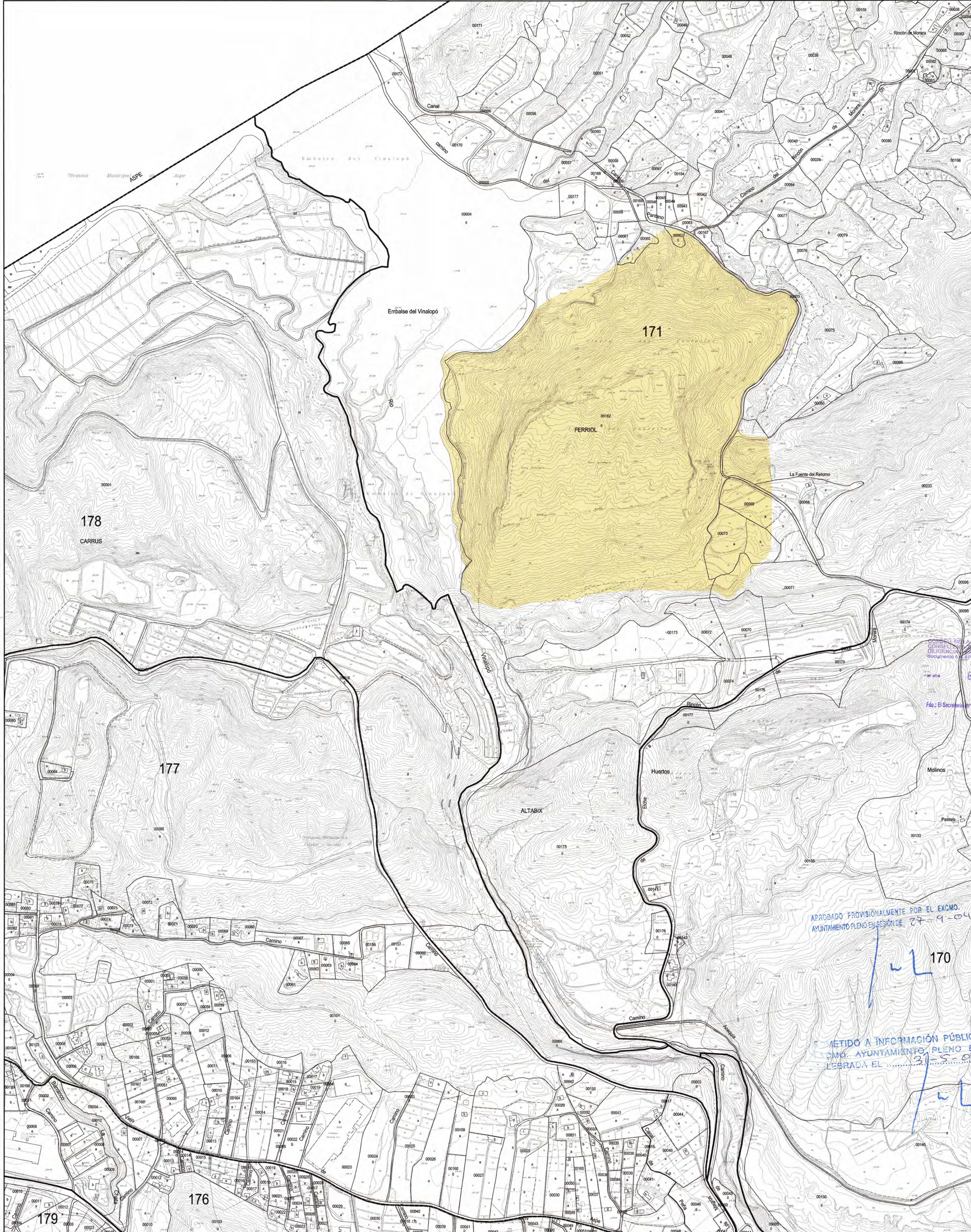
CARTOGRAFIA
Escala 1:5.000

2

El Arquitecto Municipal:
APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 27-9-04

Foto: Manuel Lacarte Monreal.

4 / 2004



CONSEJO REGULADOR GENERALIDAD VALENCIANA
CONSEJO REGULADOR TERRITORIO Y VIVIENDA
CONSEJO REGULADOR OBRAS PÚBLICAS
DOCUMENTO 1234
6 SEP 2006
Fdo.: El Secretario de Urbanismo



AJUNTAMENT D'ELX

PLAN ESPECIAL DE CONSERVACION MURALLAS DEL CASTELLAR

PLANO DE INFORMACION

CATASTRO DE RUSTICA
Escala 1:5.000

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 27-9-04

METIDO A INFORMACION PUBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 31-5-04
LEBRADA EL 31-5-04

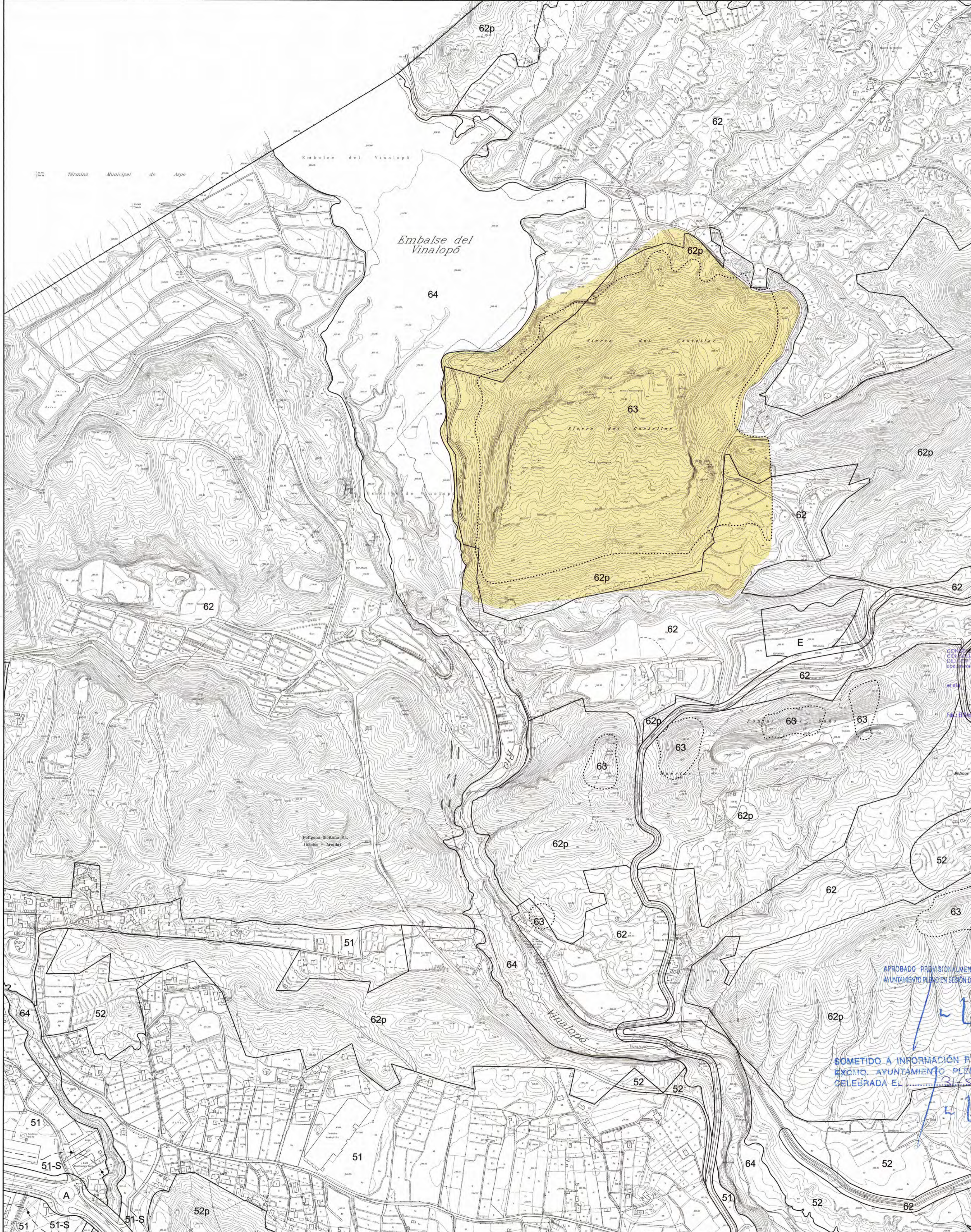
3

El Arquitecto Municipal:



Fdo. Manuel Lacarte Monreal.

4 / 2004



6 SEP 2006

AYUNTAMENT D'ELX

PLAN ESPECIAL DE CONSERVACION MURALLAS DEL CASTELLAR

PLANO DE INFORMACION

APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION DE 27-9-04

PLAN GENERAL DE 1998
Escala 1:5.000

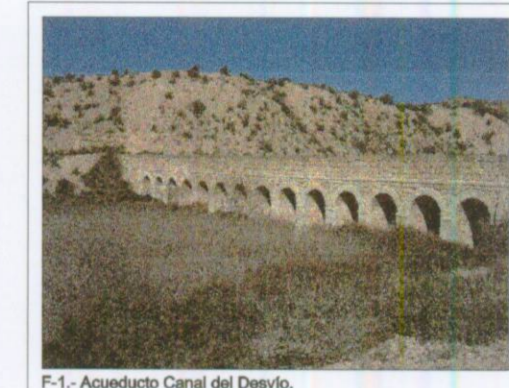
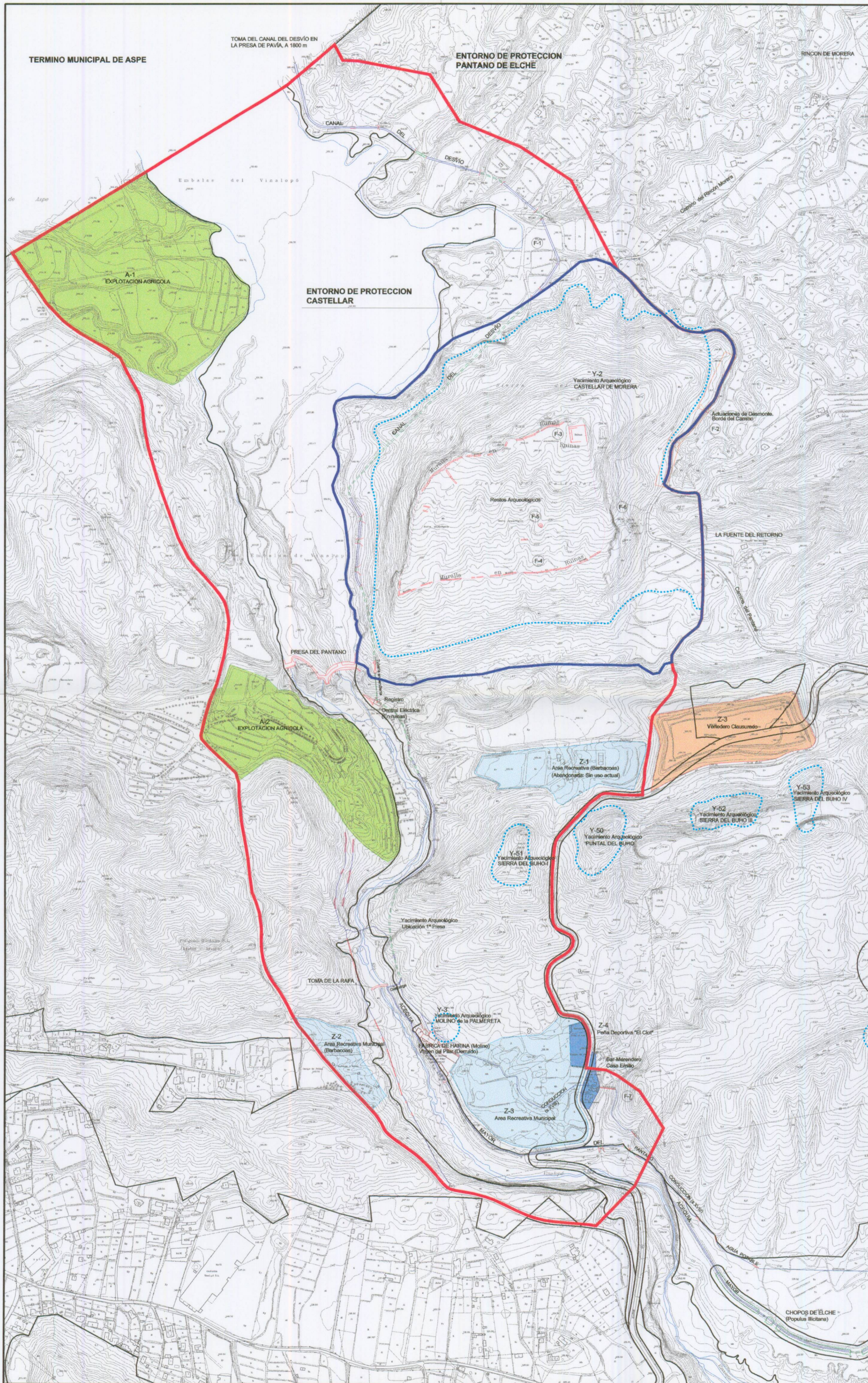
SOMETIDO A INFORMACION PUBLICA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SESION CELEBRADA EL 13/5/04

4

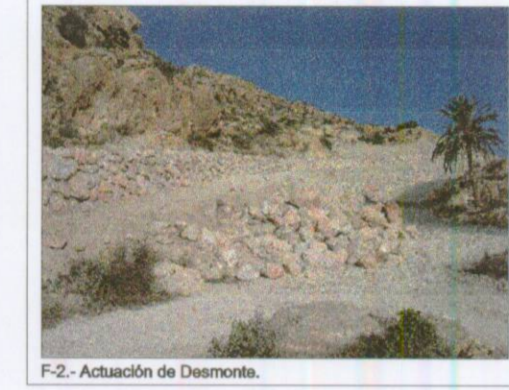
El Arquitecto Municipal:

Fdo. Manuel Lacarte Monreal.

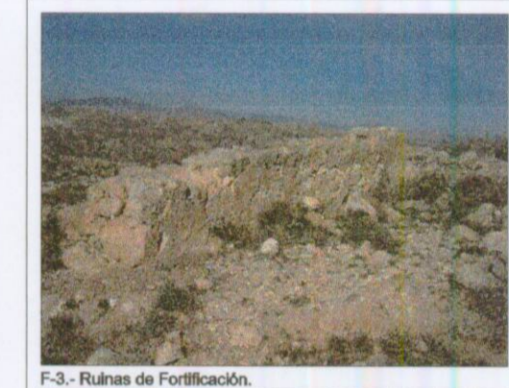
4 / 2004



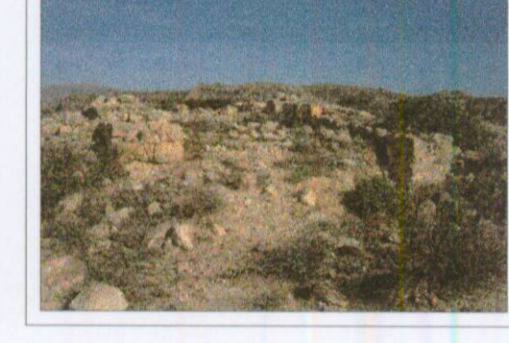
F-1.-Acueducto Canal del Desvío.



F-2.- Actuación de Desmonte.



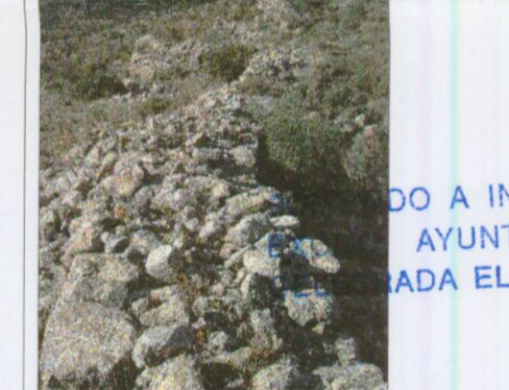
F-3.- Ruinas de Fortificación.



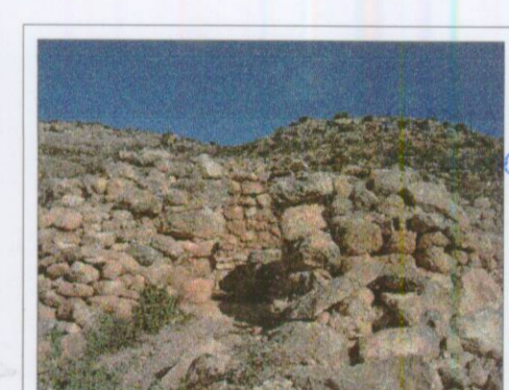
F-4.- Restos de Murallas.



F-5.- Restos de Murallas.



F-6.- Restos de Construcciones.



F-6.- Vista de la Zona "els Catcheruets".



F-7.- Acueducto del siglo XVIII.



F-7.- Acueducto del siglo XVIII.

LEYENDA-

	DELIMITACION DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL CASTELLAR
	DELIMITACION PROPUESTA DEL ENTORNO DE PROTECCION DEL PANTANO DE ELCHE
	CANAL VISTO
	CANAL OCULTO
	ACUEDUCTO
	ALINEACIONES PG
	YACIMIENTO ARQUEOLOGICO

DO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ADA EL 31-5-04



AYUNTAMENT D'ELX
PROVISIONALMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 27-9-04

PLAN ESPECIAL DE CONSERVACION MURALLAS DEL CASTELLAR

PLANO DE ORDENACION

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA DE TERRITORIUM I URBANISME
para hacer constar que el Ayuntamiento ha APROBADO DEFINITIVAMENTE

DELIMITACION ENTORNO DE PROTECCION
Escala 1:5.000

5

El Arquitecto Municipal:

Fdo. Manuel Lacarte Monreal.

4 / 2004